

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno**

**Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 9 – Enero 18 de 2012**

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA12-9145 DE 2012 1  
“Por el cual se crean los Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial”**

**Editor Responsable  
DIÓGENES VILLA DELGADO  
Secretario**

GACETA DE LA JUDICATURA  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA12-9145**  
(Enero 18 de 2012)

“Por el cual se crean los Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Ley 446 de 1998, la Ley 1285 de 2009 y los artículos 15, 16, 24 y 25 el Decreto 1716 de 2009; y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 11 de enero de 2012,

**CONSIDERANDO**

**Creación de los comités de conciliación**

Que la Ley 1285 de 2009 y su Decreto Reglamentario 1716 de 2009, consagraron la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de las acciones contencioso administrativas.

Que el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 consagró diversos momentos procesales en los cuales es jurídicamente viable la convocatoria a una audiencia de conciliación dentro del trámite del proceso judicial.

Que la vigencia de las normas anteriormente citadas ha venido generando un alto incremento de conciliaciones extrajudiciales y judiciales, cuyo estudio corresponde al Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, quien en la actualidad concentra en el nivel central el estudio de todos los casos que se someten a conciliación en la Rama Judicial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, los Directores Seccionales de la Rama Judicial dentro del ámbito de su jurisdicción, tienen la representación de la Nación – Rama Judicial, en los procesos judiciales, para lo cual podrán constituir apoderados judiciales, conforme a las ordenes, directrices y orientaciones del director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial.

Que, en procura de mayores índices de eficiencia y rendimiento en el cumplimiento de las funciones que competen al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, se hace necesario que las Direcciones Seccionales desarrollen, dentro del ámbito de su jurisdicción la facultad que por ley le ha sido designada, por medio de comités seccionales de defensa judicial y conciliación.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que “ Las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen...”

## **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Créanse los Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial en las capitales de departamento en las cuales exista Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Los Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, funcionarán conforme a las competencias que le han sido asignadas dentro del ámbito de su jurisdicción por la Ley 270 de 1996, en los artículos 82, 101, y 103, según el caso; siendo así desarrollarán las funciones que como tal, le son propias a los Comités de Conciliación, conforme a la Ley 446 de 1998 y a las demás normas aplicables y concordantes.

**Parágrafo:** Deléguese en los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Sala Administrativa, la presidencia de dichos comités.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Cada Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación estará conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá; el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial en su calidad de Representante judicial u ordenador del gasto; el Jefe de la Oficina Seccional de Auditoría, quien actuará con voz y sin voto y el servidor de la Dirección Ejecutiva Seccional que tenga a su cargo la coordinación de las labores jurídicas de la Seccional, quien además, ejercerá como secretario.

La asistencia al Comité será de carácter obligatorio e indelegable. Su no asistencia requerirá justificación, ya sea por vacaciones, incapacidad médica o calamidad doméstica.

Podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité, un delegado del Ministerio del Interior, los servidores del Consejo Seccional de la Judicatura, de la Dirección Ejecutiva Seccional, del Tribunal Superior, del Tribunal Administrativo y de los despachos judiciales de la respectiva ciudad, que por razón de sus funciones tengan conocimiento del caso en estudio. Para lo cual, serán citados por el secretario del Comité con la misma antelación y en la misma forma que a los miembros del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Serán funciones del Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación, las siguientes:

- a) Estudiar, analizar y decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, conforme a la normatividad legal vigente y siguiendo las directrices y orientaciones del Representante judicial de la Nación a nivel nacional; acogiendo las políticas que fije el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, que serán dadas a conocer por medio de la Secretaría Técnica del Comité Nacional, quien en su calidad de Director de la División de procesos tiene a su cargo la defensa judicial de la Nación bajo la coordinación del Director de la Unidad de Asistencia Legal.
- b) Remitir al Director de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal para que en su calidad de Secretario técnico, ponga en conocimiento del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación las solicitudes de conciliación extrajudicial junto con sus fichas técnicas, documentos soporte y el respectivo concepto, únicamente en aquellos casos en los cuales el Comité Seccional considere procedente el acuerdo conciliatorio.
- c) Una vez estudiados los asuntos materia de conciliación por parte del Comité Seccional, remitir a la División de Procesos de la Unidad de Asistencia legal, las convocatorias a conciliación judicial, sus fichas técnicas, y documentos soportes, con el fin que se realice la consolidación de la información y se lleven los correspondientes registros, controles y demás actividades a que haya lugar, conforme a las funciones que le compete a la referida División.

**Parágrafo.-** En el estudio de los asuntos materia de conciliación, los Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, deberán contar con el concepto del abogado, interno o externo, en su calidad de apoderado, para el caso en concreto.

- d) Sin desmedro de la autonomía y responsabilidad profesional de quien tenga a su cargo el respectivo negocio, fijar los parámetros a los que el apoderado debe sujetar obligatoriamente su actuación en la respectiva audiencia de conciliación.
- e) Determinar, conforme a la normatividad legal vigente y siguiendo las directrices y orientaciones del Representante Judicial de la Nación a nivel nacional; acogiendo las políticas que fije el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
- f) Elaborar y presentar los informes semestrales sobre la gestión del Comité y la ejecución de sus decisiones, con destino al Director Ejecutivo de Administración Judicial, como Representante judicial de la Nación, con copia a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación, para el conocimiento y demás fines pertinentes.
- g) Dar a conocer al Comité Nacional, las solicitudes de conciliación extrajudicial en las cuales, la Procuraduría o el convocante soliciten reconsideración, junto con la solicitud, la ficha elaborada, copia de la parte pertinente del acta en la cual consta la decisión del Comité y los soportes que se tuvieron en cuenta para el estudio y decisión.
- h) Divulgar las políticas y orientaciones de Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación, sobre prevención del daño antijurídico y la defensa judicial adecuada y eficiente de los intereses de la Rama Judicial, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción.

**ARTICULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, el Secretario Técnico del Comité Seccional de Defensa Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión.
- b) Verificar el cumplimiento de las decisiones impartidas por el Comité.
- c) Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, y a los demás miembros del comité, cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida al Comité Nacional de Defensa Judicial, por medio de su secretaria técnica, quien deberá consolidarlo a nivel nacional y otra a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia o a la autoridad que haga sus veces.
- d) Expedir las certificaciones respectivas con destino a los procuradores o autoridades jurisdiccionales, en las cuales conste la decisión del Comité en cada caso sometido a su consideración.
- e) Llevar y mantener debidamente actualizado y organizado el archivo de la gestión del Comité, las solicitudes de conciliación extrajudicial, las fichas técnicas elaboradas, las certificaciones expedidas y las actas de las sesiones debidamente suscritas.
- f) Preparar, para la aprobación del Comité Seccional, el reporte que éste deberá enviar en los meses de junio y diciembre de cada año a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, relacionado con las acciones de repetición y los llamamientos en garantía que se presenten en el respectivo semestre.

g) Las demás que le asigne el Comité.

**ARTICULO QUINTO.-** Los Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación sesionarán no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones tendrán lugar en la sede de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, según se determine en la citación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El control y seguimiento de la gestión de los Comités Seccionales de Defensa Judicial y Conciliación será realizado por los jefes de las oficinas seccionales de auditoría, quienes presentarán los informes pertinentes al Director de la Unidad de Auditoría para su revisión mensual y semestral sobre la gestión de los comités, en las oportunidades y según los formatos diseñados para el efecto, por la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTICULO SEPTIMO.** La Secretaría Técnica de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, deberá consolidar y unificar los informes enviados por los Consejos Seccionales, para ser presentados cada seis meses al Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial. Dicha unificación deberá venir acompañada del análisis respectivo en relación con el cumplimiento de la políticas del Comité y, si es del caso, con las recomendaciones dirigidas al mejoramiento de la gestión de conciliación.

**Parágrafo.-** En todo caso, la consolidación y unificación de los informes será una función permanente, de manera que el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial tenga disponibilidad de la información, a efectos de fortalecer el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta de la Judicatura, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y regirá a partir del 1 de marzo del 2012.

**ARTICULO TRANSITORIO.-** Las fichas técnicas, las actas del Comité y las certificaciones se elaborarán de acuerdo con los modelos diseñados por la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales serán remitidos por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación, por correo electrónico y en medio físico, a los Presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los Directores Ejecutivos Seccionales, dentro de los 8 días siguientes a la expedición del presente acuerdo.

Igualmente se remitirá a dichos servidores copia del documento que contenga las políticas de defensa judicial adoptadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, hasta la fecha de expedición del presente.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente